MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA Nro. 32-2020

Ciudad de Curridabat, a las diecinueve horas del martes ocho de diciembre del dos mil veinte, en el Salón de Sesiones "José Figueres Ferrer", inicia la Sesión Ordinaria treinta y dos del dos mil veinte del Concejo de Curridabat, periodo dos mil veinte -dos mil veinticuatro, con la siguiente asistencia:

REGIDORES PROPIETARIOS: Melissa Bérenzon Quirós, Oscar Arturo Mora Altamirano, Marisol Arrones Fajardo, Carlos Monge Chinchilla, Carolina Sáenz Solís, Yerson Zúñiga Madrigal, Allan Sevilla Mora.

REGIDORES SUPLENTES: Dennis Lizano Serrano, Sonia Madrigal Fernández, Dennis Jiménez Vargas, Cindy Hernández Cordero, Jorge Mora Flores, Lorena López Redondo, Miguel Angel Rodríguez Araya.

Por la Sindicatura: Distrito Centro: José Daniel Fernández Chaves, **Propietario**. Xinia Boza Cordero, **Suplente**. **Distrito Granadilla**: María Cecilia Camacho Mora, **Propietaria**, Ramón Pendones de Pedro, **Suplente. Distrito Sánchez**: María Teresa Miranda Fricke (Mariechen Miranda Fricke), **Propietaria**, Guillermo Enrique Ortega Mata, **Suplente**. **Distrito Tirrases:** Esteban Ramírez Aguilar, **Propietario**, Andrea Acuña Jara, **Suplente.**

Funcionarios: Lic.Jimmy Cruz Jiménez, **Alcalde.** Licda. Alba iris Ortíz Recio, **Asesora Legal de la Presidencia, Vicepresidencia y Fracciones del Concejo,** Dayana Álvarez Cisneros, **Secretaria, y la señora Vicealcaldesa,** Ana Lucía Ferrero Mata.

TRANSITORIO 1°. – MINUTO DE SILENCIO.

Se realiza un minuto de silencio por el sensible fallecimiento del señor Carlos Eduardo Jiménez Córdoba, Concejal de Distrito.

CAPÍTULO 1º. – REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR. –

ARTÍCULO 1°. – REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No 31-2020.

19:02 ACUERDO Nro. 1. - CONCEJO DE CURRIDABAT-APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nro. 31 - 2020. A las diecinueve horas con dos minutos del ocho de diciembre de dos mil veinte. - Por unanimidad de votos, se tiene por aprobada el acta de la sesión ordinaria Nro. 31-2020, sin ninguna enmienda.

Vota el regidor suplente Rodríguez Araya, por la ausencia del regidor propietario Sevilla Mora, quien se incorpora posterior a la votación.

CAPÍTULO 2º. – ASUNTOS URGENTES DE LA PRESIDENCIA

No hay.

Nº 0406
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO 3º.- INFORMES, DICTAMENES

ARTÍCULO 1º: DICTAMEN COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-142-12-2020.

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat; procede a emitir el siguiente dictamen recomendativo:

Se conoce consulta del proyecto de ley denominado **"REFORMA INTEGRAL A LA LEY N.º 7600, LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE 29 DE MAYO DE 1996"**, expediente legislativo N.º 21.443.

RESULTANDO

PRIMERO: Que esta Comisión ha recibido del Concejo Municipal la consulta de la redacción final del texto del proyecto de ley **"REFORMA INTEGRAL A LA LEY N.º 7600, LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE 29 DE MAYO DE 1996"**, expediente legislativo N.º 21.443.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos; y dicho proyecto no fue remitido en consulta a este Concejo Municipal.

SEGUNDO: Que el proyecto de ley pretende lo siguiente: a) Que, se propone hacer una reforma integral a la Ley N.º 7600, reformando el título II, excepto el capítulo VIII denominado "Acceso a la justicia", el título III y el título IV de dicha ley; b) Se amplía el ámbito de aplicación a todo el sector público centralizado y descentralizado y todas aquellas organizaciones privadas que administren o presten fondos y servicios públicos; c) Se declara de interés público el desarrollo integral de la población con discapacidad; d) Se emiten definiciones y objetivos fundamentales; en donde se introduce la obligación de educar en todos los niveles del sistema educativo, para fomentar una actitud de respeto de los derechos de esta población, así como crear consciencia social; así como establecer procesos para consultar a las organizaciones de personas con discapacidad, de los planes de gestión de riesgos, evacuación de emergencias nacionales y desastres naturales; d) Se obliga al Estado a emitir una Política Nacional inclusiva y se introduce el principio de igualdad y no discriminatorio; e) En lo que se refiere a los Gobiernos Locales, se indican que deberán promover un desarrollo local inclusivo y participativo, para cuyo efecto tomarán las medidas necesarias a través del desarrollo y ejecución de políticas, reglamentos, programas, proyectos, servicios y todo lo concerniente para garantizar, proteger y promover el desarrollo pleno de esta población; adecuando además instalaciones y servicios comunitarios; así como espacios de consulta; f) Se introducen conceptos de responsabilidad social institucional con las mujeres, la niñez y adolescencia, así como la familia; g) Se establecen derechos a las organizaciones de personas con discapacidad y se crea el Comité de Información de organización de personas con discapacidad y la obligación de consultar estas organizaciones, en caso de planificar, elaborar, ejecutar y evaluar proyectos, legislación, planes, políticas, programas, servicios y acciones relacionadas con la discapacidad; h) Se establece el derecho a

No. 0407
AUDITORÍA MUNICIPAL

familia, al sexo y a reproducirse; y un capítulo para el acceso a la educación que establece la obligación de educar desde temprana edad hasta la universitaria, al resto de la población, para sensibilizarse y establecer el respeto a este sector de la población; i) Se establece como derecho el acceso al trabajo; para cuyo efecto las instituciones públicas indicadas, deben garantizar a las personas el derecho al trabajo, en igualdad de condiciones, al entorno inclusivo y accesible, así como la igualdad salarial; k) Se establece el acceso a los servicios de salud y se definen los procedimientos; l) Se dispone el acceso al espacio físico; a los medios de transporte, a la cultura, el deporte y las actividades recreativas; m) Se dispone el acceso al a vivienda como derecho humano; n) Se crean un capítulo de acceso a la participación política y pública y la obligación de promover la participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país; ñ) Se establece el acceso a los servicios financieros; o) Se disponen procedimientos y sanciones a aquellas organizaciones e instituciones que violen la ley.

TERCERO: Estima la Comisión conveniente y respetuosa indicar a la Comisión de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor, que se dictamina en forma positivamente el presente proyecto, por cuanto, acerca a los ciudadanos a fomentar la participación de personas con capacidades diferentes, en los entornos a los que como ciudadanos plenos tienen derecho.

En el caso de la Municipalidad de Curridabat se cuenta con políticas y planes que acercan el Gobierno Local a este segmento poblacional, así como a estas personas en la participación y toma de decisiones institucionales.

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 190 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, SE RECOMIENDA:

a) Evacuar en forma positiva la consulta preceptiva del proyecto denominado **"REFORMA INTEGRAL A LA LEY N.º 7600, LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE 29 DE MAYO DE 1996"**, expediente legislativo N.º 21.443; por cuanto, acerca a los ciudadanos a fomentar la participación de personas con capacidades diferentes, en los entornos a los que como ciudadanos plenos tienen derecho; y en el caso de la Municipalidad de Curridabat se cuenta con políticas y planes que acercan el Gobierno Local a este segmento poblacional, así como a estas personas en la participación y toma de decisiones institucionales; ; e instruir a la Secretaría Municipal para que se remita a la Comisión de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor de la Asamblea Legislativa.

19:05 ACUERDO Nro. 2. - CONCEJO DE CURRIDABAT- APROBACIÓN DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS N.º –CAJ 142-12-2020.- A las diecinueve horas con cinco minutos del ocho de diciembre de dos mil veinte y sometido a votación el dictamen presentado, se aprueba por unanimidad, en consecuencia, se aprueba:

Evacuar en forma positiva la consulta preceptiva del proyecto denominado "REFORMA INTEGRAL A LA LEY N.º 7600, LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE 29 DE MAYO DE 1996", expediente legislativo N.º 21.443; por cuanto, acerca a los ciudadanos a fomentar la participación de personas con capacidades diferentes, en los entornos a los que como ciudadanos plenos tienen

Nº 0408
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

derecho; y en el caso de la Municipalidad de Curridabat se cuenta con políticas y planes que acercan el Gobierno Local a este segmento poblacional, así como a estas personas en la participación y toma de decisiones institucionales; ; e instruir a la Secretaría Municipal para que se remita a la Comisión de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor de la Asamblea Legislativa.

19:06 ACUERDO Nro. 3. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con seis minutos del ocho de diciembre de dos mil veinte. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 2º: DICTAMEN COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-143-12-2020.

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat; procede a emitir el siguiente dictamen recomendativo:

Se conoce consulta del proyecto de ley denominado **"LEY DE RESCATE, RECUPERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE EMPRESAS E HIPOTECAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN"**, expediente legislativo N.º 22.128.

RESULTANDO

PRIMERO: Que esta Comisión ha recibido del Concejo Municipal la consulta de la redacción final del texto del proyecto de ley **"LEY DE RESCATE, RECUPERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE EMPRESAS E HIPOTECAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN"**, expediente legislativo N.º 22.128.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos; y dicho proyecto no fue remitido en consulta a este Concejo Municipal.

SEGUNDO: Que el proyecto de ley pretende lo siguiente: a) Que, según el Banco Central de Costa Rica, el país enfrenta una recesión del 9.2% producto de los desafíos económicos que se vienen enfrentando desde hace muchas décadas; b) Esto ha generado repercusiones directas sobre los diferentes segmentos productivos y comerciales y sus encadenamientos; c) Esto genera una alto riesgo en las operaciones crediticias, aumenta la exposición de un riesgo sistémico y aunada a la situación coyuntural que genera el COVID-19, podría aumentar en los costos para los bancos por procesos de cobro y ejecución de garantías.

En consecuencia, se propone dirigir esfuerzos para rescatar empresas en condiciones de vulnerabilidad, para hacerle frente a sus obligaciones crediticias, flujos de caja negativos, pérdidas de utilidades, cuentas por pagar, contribuciones sociales y fiscales u otras situaciones adicionales. Esto también genera el riesgo de que las personas pierdan sus viviendas, por incumplimiento de pagos hipotecarios. Para estos efectos se proponer la creación de

Nº 0409
AUDITORÍA MUNICIPAL

fideicomisos especiales de recuperación empresarial; creación de fondo especial para la recuperación de las micro y pequeñas empresas, así como el pequeño productor agropecuario, con el fin de dar sostenibilidad a esta parte importante de la economía; creación y participación de fondos de inversión inmobiliarios para el rescate de viviendas hipotecadas; conectividad universal de los costarricenses, con el fin de mejorar el acceso a internet para aumentar la productividad y el mejoramiento empresaria, disminuyendo la brecha digital, mediante una mejor infraestructura y modernización; simplificación de trámites municipales para dinamizar la economía local a través de emprendimientos y brindar incentivos para formalizar negocios.

TERCERO: Estima la Comisión conveniente y respetuosa indicar a la Comisión de Asuntos Hacendarios, que se dictamina en forma negativa el presente proyecto, por cuanto, para los casos, que expone el proponente, existe la exoneración del pago del impuesto, prevista en la misma ley.

Así se pretende que la ley sea de aplicación obligatoria para la Red Interinstitucional de Apoyo y Acompañamiento Empresarial, los bancos del Estado, el Popular, bancos privados en forma voluntaria se acojan, en cuyo caso deberán contar con un área de salvamento hipotecarios y de rescate de empresas en situación de vulnerabilidad. Aplicar para todas las empresas de todas las actividades económicas, sobre las que, mediante un estudio técnico, se haya determinado, que se encuentran en situación de vulnerabilidad financiera. Se crea la Red Interinstitucional de Apoyo y Acompañamiento Empresarial, integrada por los bancos del Estado, el Popular, Banca del Desarrollo, el MAG, el INDER, la CCSS, el MH, el MEIC, el MTSS, el IMAS, el INS, FODESAF, las Municipalidades y Bancos privados que decidan participar. Se definen sus funciones. Se definen los mecanismos de rescate y recuperación. Se establece un procedimiento de declaratoria de las empresas en proceso de recuperación que así lo acepten. Los requisitos del estudio técnico. Se crean las condiciones que deben cumplir las empresas, en proceso de recuperación. Se autoriza la condonación de intereses corrientes y moratorios, de manera parcial o total, por una única vez, así determinados en el Estudio Técnico, y se incorporaran los principios que deben cumplir dicho estudio. Se autoriza una regulación prudencial, de parte del CONASIF. Se crean los fideicomisos y los fondos de inversión inmobiliaria para el salvamento de hipotecas. Se establece un fondo de sostenibilidad para la recuperación de pequeños productores agropecuarios que estará constituido por el 1% que recaude el impuesto de combustibles de conformidad con la Ley N.º 8114. Las Municipalidades deberán estandarizar y simplificar los trámites; siendo que los requisitos deben obedecer a la satisfacción de una necesidad puntual e ineludible para la gestión del servicio público y debe ser proveído digitalmente por la institución pertinente y se crea el expediente digital único, que puede ser consultado en forma permanente por todas las instituciones, que así lo requieran. Se autoriza la emisión de patentes temporales para la pronta apertura de un comercio. Se establecen incentivos para las nuevas empresas que se constituyan al amparo de esta ley. Se reforman leyes, entre éstas el artículo 5º de la Ley N.º 8114, en el sentido de que se incorpora el financiamiento del 1°% indicado

Esta Comisión llama la atención poderosamente al Concejo, en la necesidad de dictaminar negativamente el presente proyecto, pues la reforma que nos es remitida oficialmente excluye a las Municipalidades. Parece que es un error de transcripción, pues al realizar la sumatoria de los porcentajes, el mismo no calza; por lo que el dictamen invariablemente debe ser negativo hasta tanto no se realice la corrección correspondiente.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 190 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, SE RECOMIENDA:

a) Evacuar en forma negativa la consulta preceptiva del proyecto denominado **"LEY DE RESCATE, RECUPERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE EMPRESAS E HIPOTECAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN"**, expediente legislativo N.º 22.128; pues la reforma que nos es remitida oficialmente excluye a las Municipalidades. Parece que es un error de transcripción, pues al realizar la sumatoria de los porcentajes, el mismo no totaliza el cien por ciento; por lo que el dictamen invariablemente debe ser negativo hasta tanto no se realice la corrección correspondiente; e instruir a la Secretaría Municipal para que se remita a la Comisión de Asuntos Agropecuarias de la Asamblea Legislativa.

19:07 ACUERDO Nro. 4. - CONCEJO DE CURRIDABAT- APROBACIÓN DICTAMEN DE LA COMISION DE ASUNTOS JURÍDICOS N.° –CAJ 143-12-2020.- A las diecinueve horas con siete minutos del ocho de diciembre de dos mil veinte y sometido a votación el dictamen presentado, se aprueba por unanimidad, en consecuencia, se aprueba:

Evacuar en forma negativa la consulta preceptiva del proyecto denominado "LEY DE RESCATE, RECUPERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE EMPRESAS E HIPOTECAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN", expediente legislativo N.° 22.128; pues la reforma que nos es remitida oficialmente excluye a las Municipalidades. Parece que es un error de transcripción, pues al realizar la sumatoria de los porcentajes, el mismo no totaliza el cien por ciento; por lo que el dictamen invariablemente debe ser negativo hasta tanto no se realice la corrección correspondiente; e instruir a la Secretaría Municipal para que se remita a la Comisión de Asuntos Agropecuarias de la Asamblea Legislativa.

19:08 ACUERDO Nro. 5. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas ocho minutos del ocho de diciembre de dos mil veinte. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 3º: DICTAMEN COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-144-12-2020.

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat; procede a emitir el siguiente dictamen recomendativo:

Se conoce consulta del proyecto de ley denominado **"REFORMA DE LOS ARTICULOS 9 Y 23 DE LA LEY IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, LEY N.º 7509 DE 19 DE JUNIO DE 1995, PARA QUE DICHO IMPUESTO SEA SOBRE EL VALOR DE LA CONSTRUCCION Y NO DEL TERRENO"**, expediente legislativo N.º 22.259.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

Nº 0411
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

RESULTANDO

PRIMERO: Que esta Comisión ha recibido del Concejo Municipal la consulta de la redacción final del texto del proyecto de ley **"REFORMA DE LOS ARTICULOS 9 Y 23 DE LA LEY IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, LEY N.º 7509 DE 19 DE JUNIO DE 1995, PARA QUE DICHO IMPUESTO SEA SOBRE EL VALOR DE LA CONSTRUCCION Y NO DEL TERRENO"**, expediente legislativo N.º 22.259.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos; y dicho proyecto no fue remitido en consulta a este Concejo Municipal.

SEGUNDO: Que el proyecto de ley pretende lo siguiente: a) Que, la contribución que hacen los costarricenses, a través del impuesto de bienes inmuebles debe ser proporcionada, de acuerdo a la capacidad económica de cada uno; b) Que, el impuesto de bienes inmuebles se calcula sobre el valor del terreno y el valor de la construcción o edificación sobre él; c) Que, existe una gran cantidad de obligados en la población, que incumple con dicho pago, debido al alto valor que adquiere el inmueble, por la plusvalía de la zona, las construcciones de autopistas, carreteras, caminos vecinales u obras públicas y las mejoras sustanciales que redunden en beneficio de los inmuebles; d) Por ello, tomando en cuenta, la situación económica actual del país, y aunado a que lo que le da, el mayor costo a una vivienda es el valor del terreno y que el impuesto se calcula, a partir del tamaño del terreno, el precio por metro cuadrados, confrontado con el área de construcción, el nivel, la cantidad de servicios, la vía de acceso y su ubicación, más el tipo de vivienda, es que se propone, que para calcular el impuesto se tome únicamente en consideración, el valor de la construcción y no del terreno; para cuyo efecto se plantea modificar los artículos 9 y 23 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
TERCERO: Estima la Comisión conveniente y respetuosa indicar a la Comisión de Asuntos Hacendarios, que se dictamina en forma negativa el presente proyecto, por cuanto, para los casos, que expone el proponente, existe la exoneración del pago del impuesto, prevista en la misma ley.

En los casos en que no aplica dicha exoneración, es cuando el propietario del bien tenga más de dos propiedades, lo cual significa que ya no es persona de escasos recursos, o aquellos que las tengan inscritas a nombre de una persona jurídica.

El texto propuesto no es congruente con la exposición de motivos y se pierde de vista, que el producto del impuesto de bienes inmuebles es de los pocos, que el municipio, puede invertir en desarrollo económico local.

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 190 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, SE RECOMIENDA:

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

Evacuar en forma negativa la consulta preceptiva del proyecto denominado "**REFORMA DE LOS ARTICULOS 9 Y 23 DE LA LEY IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, LEY N.º 7509 DE 19 DE JUNIO DE 1995, PARA QUE DICHO IMPUESTO SEA SOBRE EL VALOR DE LA CONSTRUCCION Y NO DEL TERRENO**", expediente legislativo N.º 22.259; por cuanto, para los casos, que expone el proponente, existe la exoneración del pago del impuesto, prevista en la misma ley. En los casos en que no aplica dicha exoneración, es cuando el propietario del bien tenga más de dos propiedades, lo cual significa que ya no es persona de escasos recursos, o aquellos que las tengan inscritas a nombre de una persona jurídica. El texto propuesto no es congruente con la exposición de motivos y se pierde de vista, que el producto del impuesto de bienes inmuebles es de los pocos, que el municipio, puede invertir en desarrollo económico local.

Por lo que se instruye al Departamento de Secretaría Municipal para que se remita a la Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa.

19:09 ACUERDO Nro. 6. - CONCEJO DE CURRIDABAT- APROBACIÓN DICTAMEN DE LA COMISION DE ASUNTOS JURÍDICOS N.º –CAJ 144-12-2020.- A las diecinueve horas con nueve minutos del ocho de diciembre de dos mil veinte y sometido a votación el dictamen presentado, se aprueba por unanimidad, en consecuencia, se aprueba:

Evacuar en forma negativa la consulta preceptiva del proyecto denominado "REFORMA DE LOS ARTICULOS 9 Y 23 DE LA LEY IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, LEY N.º 7509 DE 19 DE JUNIO DE 1995, PARA QUE DICHO IMPUESTO SEA SOBRE EL VALOR DE LA CONSTRUCCION Y NO DEL TERRENO", expediente legislativo N.º 22.259; por cuanto, para los casos, que expone el proponente, existe la exoneración del pago del impuesto, prevista en la misma ley. En los casos en que no aplica dicha exoneración, es cuando el propietario del bien tenga más de dos propiedades, lo cual significa que ya no es persona de escasos recursos, o aquellos que las tengan inscritas a nombre de una persona jurídica. El texto propuesto no es congruente con la exposición de motivos y se pierde de vista, que el producto del impuesto de bienes inmuebles es de los pocos, que el municipio, puede invertir en desarrollo económico local.

Por lo que se instruye al Departamento de Secretaría Municipal para que se remita a la Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa.

19:10 ACUERDO Nro. 7. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con diez minutos del ocho de diciembre de dos mil veinte. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 4º: DICTAMEN COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-145-12-2020.

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat; procede a emitir el siguiente dictamen recomendativo:

Se conoce consulta de redacción final sobre el texto del proyecto de ley denominado "**LEY DE OBJECIÓN Y LIBERTAD DE CONSCIENCIA**", expediente legislativo N.º 22.186.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica
Nº 0413

RESULTANDO

PRIMERO: Que esta Comisión ha recibido del Concejo Municipal la consulta de la redacción final del texto del proyecto de ley **"LEY DE OBJECIÓN Y LIBERTAD DE CONSCIENCIA"**, expediente legislativo N.º 22.186.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos; y dicho proyecto no fue remitido en consulta a este Concejo Municipal.

SEGUNDO: Que el proyecto de ley pretende lo siguiente: a) Que, el objetivo del proyecto es regularla objeción de consciencia que consiste en el rechazo a cumplir algo prescrito en la ley, ya que los efectos de su cumplimiento se consideran contrarios a las propia convicciones ideológicas, morales y religiosas; es decir el rechazo del individuo a cumplir con una conducta exigida jurídicamente porque su consciencia no lo permite.

TERCERO: Estima la Comisión conveniente y respetuosa indicar a la Comisión Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, que este proyecto, propone lo mismo que el proyecto 22006; relacionado con elevar a derecho humano la objeción de consciencia y: a) Los derechos humanos están consagrados en el acta constitutiva de las Naciones Unidas, organización que los promueve y protege alrededor del planeta; b) Uno de los 30 derechos humanos fundamentales tutelados por la ONU es el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión que tenemos todas las personas; c) Este mismo derecho está presente en otras normativas, criterios y organizaciones internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, o Pacto de San José, particularmente en el artículo 12 que dice: "Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión"; d) La Declaración Universal de Derechos Humanos, a la que se ha hecho referencia, distingue perfectamente entre la libertad de religión, la de pensamiento y la de conciencia. "Ésta última, en tanto que, no identificada con la libertad religiosa, nos muestra el dato de que las motivaciones de conciencia no resultan necesariamente inspiradas en razones de contenido religioso. Y, así, el ámbito de las objeciones de conciencia no debe confundirse con un espacio radicado en el campo de la religión. No lo excluye, pero no se limita a él"; e) Sí es preciso señalar que la libertad de conciencia y el derecho de objeción no son estrictamente lo mismo. La primera es un derecho humano; la segunda es "la libertad de conciencia en caso de conflicto (...) más exactamente, como la situación en que se halla la libertad de conciencia cuando algunas de sus modalidades de ejercicio encuentran frente a sí razones opuestas derivadas de una norma imperativa o de la pretensión de un particular"; f) A pesar de que en el país no existe información abundante sobre la objeción de conciencia, es innegable que el tema se ha convertido en uno de los fenómenos más llamativos que conoce el derecho contemporáneo, a partir de la premisa que plantea esa contradicción entre normatividad legal y normatividad ética y que "es inherente a la propia noción de orden jurídico y al ejercicio racional de la individualidad humana"; g) Por eso es necesario construir el derecho a la objeción de conciencia en Costa Rica con la autonomía propia que el país necesita y con el claro objetivo definir una normativa sólida y aplicable a los casos que se suscitan en la sociedad costarricense, especialmente ahora que se le suma la aprobación del matrimonio entre personas del mismo sexo. En ese contexto, esta iniciativa de ley pretende ofrecer un marco jurídico que establezca

Nº 0414
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

con mayor claridad los alcances del derecho a la objeción de conciencia e ideario, y lo ratifique como un derecho humano de todos los costarricenses para mejor aplicación; h) Además del matrimonio entre personas del mismo sexo, otros temas sujetos a la objeción de conciencia son el aborto, la eutanasia, los tratamientos médicos, la reproducción asistida y la objeción farmacéutica, entre otras De acuerdo con el Diccionario del Español Jurídico de la Real Academia Española, "(...) es el derecho de libertad de conciencia ... libertad ideológica, religiosa y de cuento que comprende también las creencias ... es el derecho ciudadano de objetar y negarse al cumplimiento de intereses jurídicos, incluso jurídico- penales, cuando ello suponga un comportamiento totalmente inadmisible para su consciencia moral; i) La objeción de conciencia también puede conceptualizarse como "la oposición al cumplimiento de aquellos deberes jurídicos incompatibles con las más profundas convicciones morales de una persona"; j) En otras palabras, la objeción de conciencia pretende proteger las creencias que una persona vive a título personal y que practica en su día a día, mientras que la objeción de ideario está relacionada con la protección de los servicios comerciales privados que funcionan de acuerdo con las convicciones de sus dueños; k) Tras la entrada en vigencia del matrimonio entre personas del mismo sexo, el derecho de objeción tiene varias aplicaciones prácticas en nuestro país. Por ejemplo, un acuerdo aprobado el 9 de enero de este año por el Consejo Superior Notarial de la Dirección Nacional de Notariado, le permitirá a los notarios públicos del país alegar razones morales para no casar a personas del mismo género; l) Si bien el artículo 11 de la Constitución Política constituye a los funcionarios públicos como simples depositarios de la autoridad en cuanto a actos o servicios concretos en el ejercicio de sus funciones, también estos deberán ser protegidos de las propias acciones del Estado que pretendan afectar su derecho a objeción de conciencia e intente obligar a negar sus creencias, al ser estas íntimas y competentes a la esfera privada y de su dignidad humana. Lo anterior, pues esto les implicaría negarse a sí mismos, a lo más profundo de su ser y su Fe; m) Claro está que, ante la objeción de conciencia e ideario, se manifiestan límites como la seguridad, el orden, la moral o la salud pública o los derechos o libertades de los demás. Ante tal disyuntiva y posible roce de derechos humanos se vislumbra, desde la perspectiva de esta iniciativa, el desarrollo y previsión de protocolos que garanticen la continuidad de los servicios públicos. En ese tanto, el objetor de conciencia e ideario, así como los terceros afectados, deberán de ser protegidos por el Estado de igual modo, valorando la celeridad, el respeto y tolerancia entre ambos sujetos y sus derechos humanos.

En consecuencia, se propone la presente ley que tiene por objeto garantizar y tutelar la aplicación del derecho humano de objeción de conciencia y objeción de ideario de todas las personas, en razón de su dignidad humana. Ninguna persona, sea religioso, feligrés o miembro de una organización religiosa, de una confesión de credo, o bien, quien no profese ninguna religión, podrá ser compelido por disposición, norma, acto administrativo o legal, a realizar alguna acción o función u omitir realizar alguna acción que implique renunciar a sus principios y convicciones religiosas, o sus creencias morales, o a manifestar su fe o creencias, ya sea con los símbolos, atuendos o cualquier otra expresión física o externa de su creencia. Toda persona podrá ser juramentada, cuando corresponda, según sus propias convicciones religiosas, o bien podrá abstenerse de hacerlo, y podrá acogerse a la alternativa promisoria. Ninguna organización religiosa podrá ser compelida, por disposición, norma, acto administrativo o legal a renunciar a sus principios y convicciones religiosas.

No se podrá obligar a ninguna organización religiosa a negar las creencias en las que se fundan, o a practicar o dejar de practicar algún ritual, práctica o acto religioso que atente contra el credo o los principios religiosos y morales que la rigen. La objeción de conciencia ante cualquier

Nº 0415
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

disposición, norma, acto administrativo o legal podrá manifestarse o revocarse en forma expresa, en cualquier momento, y bastará para ello la comunicación escrita o verbal del solicitante, a las autoridades de la institución u organización en la que se desempeña o con la que tiene relación de algún tipo, de manera anticipada, en la cual explicará los motivos para declararse objetor y respecto a cuáles servicios, acciones o actos en concreto. En el caso del ejercicio del derecho a la objeción de conciencia en los servicios públicos esenciales, las instituciones públicas desarrollarán protocolos para garantizar la prestación de servicios públicos esenciales de manera que el Estado no vulnere el derecho fundamental de los objetores y se garantice el respeto de los derechos de terceros. Si por una situación excepcional, el establecimiento de salud o cualquier otra organización e institución que brinde servicios básicos esenciales, no cuente con personal que otorgue la atención solicitada por la objeción de conciencia presentada, las autoridades del establecimiento serán responsables de asegurar el traslado inmediato del usuario, consumidor o paciente a otro establecimiento, para que se garantice el acceso a la atención y no sufra menoscabo, en cuyo caso se le deberá brindar la información

Por lo que se reitera que el contenido del texto ya había sido dictaminado positivo por esta Comisión, a los fines de actualizar nuestro ordenamiento jurídico a los derechos humanos de todos los habitantes.

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 190 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, SE RECOMIENDA:

a) Evacuar en forma positiva la consulta de la redacción final sobre el proyecto denominado **"LEY DE OBJECIÓN Y LIBERTAD DE CONSCIENCIA**", expediente legislativo N.° 22.186, advirtiendo que su texto y contenido es muy similar al proyecto 22.006, el cual había sido dictaminado también positivo por esta Comisión, dado que se debe actualizar nuestro ordenamiento jurídico a los derechos humanos de todos los habitantes; por lo que se instruye al Departamento de Secretaría Municipal para que se remita a la Comisión Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa.

19:11 ACUERDO Nro. 8. - CONCEJO DE CURRIDABAT- APROBACIÓN DICTAMEN DE LA COMISION DE ASUNTOS JURÍDICOS N.° –CAJ 145-12-2020.- A las diecinueve horas con once minutos del ocho de diciembre de dos mil veinte y sometido a votación el dictamen presentado, se aprueba por unanimidad, en consecuencia, se aprueba:

Evacuar en forma positiva la consulta de la redacción final sobre el proyecto denominado "LEY DE OBJECIÓN Y LIBERTAD DE CONSCIENCIA", expediente legislativo N.° 22.186. advirtiendo que su texto y contenido es muy similar al proyecto 22.006, el cual había sido dictaminado también positivo por esta Comisión, dado que se debe actualizar nuestro ordenamiento jurídico a los derechos humanos de todos los habitantes; por lo que se instruye al Departamento de Secretaría Municipal para que se remita a la Comisión Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

19:12 ACUERDO Nro. 9. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con doce minutos del ocho de diciembre de dos mil veinte. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 5º: DICTAMEN COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-146-11-2020.

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat; procede a emitir el siguiente dictamen recomendativo:

Se conoce consulta de redacción final sobre el texto del proyecto de ley denominado **"CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS CON ALTAS REMUNERACIONES Y DE LAS PENSIONES PARA LA ATENCIÓN DEL COVID-19"**, expediente legislativo N.º 21.869.

RESULTANDO

PRIMERO: Que esta Comisión ha recibido del Concejo Municipal la consulta de la redacción final del texto del proyecto de ley **"CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS CON ALTAS REMUNERACIONES Y DE LAS PENSIONES PARA LA ATENCIÓN DEL COVID-19",** expediente legislativo N.º 21.869.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos; y dicho proyecto no fue remitido en consulta a este Concejo Municipal.

SEGUNDO: Que el proyecto de ley pretende lo siguiente: a) Que, los países desarrollados han venido tomando acciones para frenar los impagos negativos, que está dejando la pandemia del COVID-19; b) Que en ese contexto histórico, las Autoridades costarricenses han implementado acciones sanitarias, económicas, migratorias y en el campo de la seguridad; c) Que evidentemente existe un mayor gasto público en programas sociales, en proyectos de inversión y de reactivación productiva para generar empleos; d) En ese sentido, el objetivo del proyecto es trasladarle al Gobierno Central, una contribución solidaria obligatoria de los funcionarios del sector público, aplicando una contribución a los pensionados y funcionarios que no están viendo amenazados su empleo, que no pertenecen a estratos de pobreza, pobreza extrema y alta vulnerabilidad, sino sobre aquellos que reciben una alta remuneración o pensión que supere el millón quinientos mil colones, para destinarlos a atender los efectos de la pandemia.

En consecuencia, se propone aplicar a todo el sector público, una contribución solidaria, a aquellos funcionarios que después de aplicarles las cargas sociales y deducciones de renta, el salario sea igual o superior a un millón quinientos mil colones. La aplicación de la tasa de contribución solidaria obligatoria se estima en un veinticinco por ciento. En el caso de los pensionados no se aplicará a las pensiones complementarias que están reguladas, por la Ley de

Nº 0417
AUDITORÍA MUNICIPAL

Protección al Trabajador. La tasa tiene un horizonte temporal de los meses de abril, mayo y junio del 2020.

TERCERO: Estima la Comisión conveniente y respetuosa indicar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, que se dictamina negativo el presente proyecto, por cuanto los funcionarios municipales, son los funcionarios que están, en primer orden y fila, en la atención de la pandemia del COVID-19, a través de las acciones desplegadas, en colaboración con la CCSS y el Ministerio de Salud y Seguridad.

En el caso de las personas pensionadas, no se toma en cuenta, que ya se les aplican rebajos considerables de la renta y de cargas sociales y que son la franja de adultos mayores del país; que no perciben otro ingreso.

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 190 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, SE RECOMIENDA:

a) Evacuar en forma negativa la consulta de la redacción final sobre el proyecto denominado **"CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS CON ALTAS REMUNERACIONES Y DE LAS PENSIONES PARA LA ATENCIÓN DEL COVID-19"**, expediente legislativo N.º 21.869; por cuanto los funcionarios municipales, son los funcionarios que están, en primer orden y fila, en la atención de la pandemia del COVID-19, a través de las acciones desplegadas, en colaboración con la CCSS y el Ministerio de Salud y Seguridad; y en el caso de las personas pensionadas, no se toma en cuenta, que ya se les aplican rebajos considerables de la renta y de cargas sociales y que son la franja de adultos mayores del país; que no perciben otro ingreso; en todo caso, se encuentra demostrado en análisis posteriores a la redacción del proyecto, que esta no es la vía, para atender los efectos e impactos de la pandemia COVID-19; por lo que se instruye al Departamento de Secretaría Municipal para que se remita a la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa.

19:13 ACUERDO Nro. 10. - CONCEJO DE CURRIDABAT- APROBACIÓN DICTAMEN DE LA COMISION DE ASUNTOS JURÍDICOS N.º –CAJ 146-12-2020.- A las diecinueve horas con trece minutos del ocho de diciembre de dos mil veinte y sometido a votación el dictamen presentado, se aprueba por seis votos a uno, en consecuencia, se aprueba:

Evacuar en forma negativa la consulta de la redacción final sobre el proyecto denominado "CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS CON ALTAS REMUNERACIONES Y DE LAS PENSIONES PARA LA ATENCIÓN DEL COVID-19", expediente legislativo N.º 21.869; por cuanto los funcionarios municipales, son los funcionarios que están, en primer orden y fila, en la atención de la pandemia del COVID-19, a través de las acciones desplegadas, en colaboración con la CCSS y el Ministerio de Salud y Seguridad; y en el caso de las personas pensionadas, no se toma en cuenta, que ya se les aplican rebajos considerables de la renta y de cargas sociales y que son la franja de adultos mayores del país; que no perciben otro ingreso; en todo caso, se encuentra demostrado en análisis posteriores a la redacción del proyecto, que esta no es la vía, para

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

tender los efectos e impactos de la pandemia COVID-19; por lo que se instruye al Departamento de Secretaría Municipal para que se remita a la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa.

19:14 ACUERDO Nro. 11. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con catorce minutos del ocho de diciembre de dos mil veinte. Por seis votos a uno, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

Votos positivos: Mora Altamirano, Sáenz Solís, Arrones Fajardo, Sevilla Mora, Bérenzon Quirós y Zúñiga Madrigal.

Voto negativo: Monge Chinchilla.

Razonamiento de voto: Regidor Monge Chinchilla comenta que desde que inicio su labor como regidor, uno de sus compromisos ha sido el velar por el bienestar de los funcionarios municipales, protegiendo los intereses de cada uno de ellos, especialmente a los de más bajo rango, por el riesgo al que se ven expuestos y las diferentes situaciones que viven en el desarrollo de su trabajo, sin excluir al personal administrativo, quienes son esenciales para el buen funcionamiento de la municipalidad, sin embargo este dictamen lo vota negativo, pues considera que a esos salarios altos, un 10% que se les rebaje por un plazo de 3 meses no los va a hacer menos ricos y a los pobres que se verían beneficiados no los va a hacer ricos, en estos momentos de pandemia todos los sectores están sufriendo, principalmente las clases más bajas, quienes sería los más beneficiados con este proyecto, pese a que las personas que se verían incluidas en los rebajos tienen compromisos económicos, pero esto sería tan sólo un pellizquito que en el orden de prioridades, podría apoyar a los que más lo necesitan, comenta que hay personas que tienen salarios altos por esfuerzo, mientras que hay otros que ganan bien a raíz de los pluses salariales que les triplican el ingreso, externa su apoyo al funcionario municipal, pero está en contra de las pensiones de lujo, por lo que hace un llamado a la conciencia.

ARTÍCULO 6º: DICTAMEN COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-147-12-2020.

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat; procede a emitir el siguiente dictamen recomendativo:

Se conoce consulta de redacción final sobre el texto del proyecto de ley denominado **"LEY CONTRA LA ADULTERACIÓN Y CONTRABANDO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO"**, expediente legislativo N.º 20.961.

RESULTANDO

PRIMERO: Que esta Comisión ha recibido del Concejo Municipal la consulta de la redacción final del texto del proyecto de ley **"LEY CONTRA LA ADULTERACIÓN Y CONTRABANDO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO"**, expediente legislativo N.º 20.961.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

Nº 0419
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos; y dicho proyecto no fue remitido en consulta a este Concejo Municipal.

SEGUNDO: Que el proyecto de ley pretende lo siguiente: a) Tiene por objeto modificar el artículo 15 de la Ley N.° 9047 Regulación, Comercialización de bebidas con contenido Alcohólico, en el sentido de que se prohíbe la adulteración, falsificación, imitación y contrabando así como su contrabando; b) La Policía de Control Fiscal, Policía Municipal, los inspectores municipales, son quienes deberán demasiar el producto adulterado, falsificado, de imitación o contrabando; c) Las pruebas de adulteración las hará el Ministerio de Salud; d) Todas las autoridades públicas están en la obligación de denunciar; e) El Ministerio de Hacienda deberá establecer un mecanismo tecnológico de identificación y control, que le permita determinar la importación y producción legal de bebidas de este tipo, el cual deberá ser no manipulable, no replicable, confiable y fidedigno, además deberá permitir la trazabilidad fiscal y la identificación por parte de consumidores y de las autoridades competentes de las bebidas con origen legal; f) el Ministerio de Hacienda deberá mantener un repositorio único de este tipo de bebidas y vía reglamentaria establecerá las condiciones y procedimientos necesarios para garantizar la implementación del mecanismos de fiscalización y evaluación; g) La elección de proveedores de servicios de este mecanismo se debe hacer mediante la Ley de Contratación Administrativa y mediante el procedimiento de licitación pública y la elección definitiva será exclusivo del Departamento del Ministerio de Hacienda y no se podrá delegar a ninguna comisión, comité, órgano e ente interno o externo de ese Ministerio; h) De dichos procesos debe excluirse los proveedores de sistemas que poseen antecedentes de corrupción tanto a nivel nacional como internacional o que se encuentran directamente relacionados con la industria de forma tal que generen riesgo de un eventual conflicto de intereses; i) Para estos casos se deberá tomar en cuenta los antecedentes de las empresas multinacionales así como sus filiales y todas las personas jurídicas que la componen, sus representantes, así como jurídicas nacionales o extranjeras que formen parte de un mismo grupo de interés económico; j) Se establecen sanciones y la Policía de Control Fiscal podrá establecer convenios de capacitación con la municipalidades, para dotar de conocimiento a su personal de inspecciones sobre este tema.

Además, se ha agregado la obligación de realizar un procedimiento administrativo tendiente a la suspensión de las licencias y patentes municipales, desde un mes hasta seis meses, dada la gravedad de la falta. En caso de reincidencia debidamente demostrada, se aplicará una nueva suspensión de la licencia hasta un máximo de un año. Y en cualquier etapa procesal, la Municipalidad estará en la obligación de testimoniar piezas al Ministerio Público, por la comisión del delito; así como el procedimiento para los negocios clandestinos.

TERCERO: Estima la Comisión conveniente y respetuosa indicar al Departamento de Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, que se dictamina positivo el presente proyecto, el cual aspira a mejorar la transparencia y poner fin al contrabando ilegítimo de bebidas con contenido alcohólico que tanto daño causan a la salud de los habitantes y contribuyen con la evasión fiscal.

AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 190 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, SE RECOMIENDA:

a) Evacuar en forma positiva la consulta de la redacción final sobre el proyecto denominado **"LEY CONTRA LA ADULTERACIÓN Y CONTRABANDO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO"**, expediente legislativo N.º 20.961.; el cual aspira a mejorar la transparencia y poner fin al contrabando ilegítimo de bebidas con contenido alcohólico que tanto daño causan a la salud de los habitantes y contribuyen con la evasión fiscal; por lo que se instruye al Departamento de Secretaría Municipal para que se remita a la Secretaría de Directorio de la Asamblea Legislativa,

19:18 ACUERDO Nro. 12. - CONCEJO DE CURRIDABAT- APROBACIÓN DICTAMEN DE LA COMISION DE ASUNTOS JURÍDICOS N.º –CAJ 147-12-2020.- A las diecinueve horas con dieciocho minutos del ocho de diciembre de dos mil veinte y sometido a votación el dictamen presentado, se aprueba por unanimidad, en consecuencia, se aprueba:

Evacuar en forma positiva la consulta de la redacción final sobre el proyecto denominado "LEY CONTRA LA ADULTERACIÓN Y CONTRABANDO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO", expediente legislativo N.º 20.961.; el cual aspira a mejorar la transparencia y poner fin al contrabando ilegítimo de bebidas con contenido alcohólico que tanto daño causan a la salud de los habitantes y contribuyen con la evasión fiscal; por lo que se instruye al Departamento de Secretaría Municipal para que se remita a la Secretaría de Directorio de la Asamblea Legislativa.

19:19 ACUERDO Nro. 13. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con diecinueve minutos del ocho de diciembre de dos mil veinte. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 7º: DICTAMEN COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS. C0P-07-12-2020.

La Comisión de Obras del Concejo Municipal de Curridabat en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política; 4 y 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden, Dirección y Disciplina.

Se conoce cumplimiento de requisito previo remitido por el señor Jeremy Aguilar Gálvez comunicado mediante oficio MC-CM-430-11-2020 referente a instalación de un poste de telefonía celular, en el Distrito Curridabat, Cantón Curridabat, de la provincia de San José, concretamente 25 metros al sur de la Clínica Zahha, sobre la calle 75, coordenadas WGS84 9.92508, 84.04569.

RESULTANDO

PRIMERO: Que esta Comisión ha recibido del Concejo Municipal, cumplimiento de requisito previo remitido por el señor Jeremy Aguilar Gálvez comunicado mediante oficio MC-CM-430-11-

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

020 referente a instalación de un poste de telefonía celular, en el Distrito Curridabat, Cantón Curridabat, de la provincia de San José, concretamente 25 metros al sur de la Clínica Zahha, sobre la calle 75, coordenadas WGS84 9.92508, 84.04569.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en dicho oficio se indica lo siguiente de interés: "(...) estamos por este medio adjunta la correspondiente resolución para el permiso de rotura emitida por el MOPT en fecha 19 de octubre 2020 con referencia DVOP-DI-PV-2020-1873, de acuerdo con la solicitud que nos hiciera en el referido documento. (...)".
En el documento adjunta que es oficio DVOP-DI-DV-2020-1873, la señora Ana Mariela Sancho Salas, Coordinador de Roturas de Vías indica, que autoriza "(...) la torua en referencia, basados en el art. 30 de la Ley General de Caminos Públicos y sus reformas, Ley 5060, art. III.9 Roturas de Pavimento, del Reglamento de Construcciones, Ley 833. Notas generales: Este permiso rige a partir de esta fecha durante TRES MESES en la siguiente forma: -Tres meses para que se realice la rotura (desde el momento que se notifica) – Se deberán tomar todas las medidas necesarias, para evitar accidentes, tales como instalación de señalamiento, rótulos, peañas, etc..; además debe de tener en cuenta las Tuberías y conexiones de Agua Potable, Eléctricas y de Fibra Óptica existentes en el lugar, entradas a propiedades ya que la responsabilidad de cualquier daño correrá por cuenta de los ejecutores de la obra, -Se deberá de acatar lo indicado en el "Reglamento de Dispositivos de Seguridad y Control Temporal de Tránsito para la Ejecución de trabajos en la Vías", publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 121 del 24 de junio del 2015, mediante Decreto N.º 38799-MOPT; -En caso de cierre de vía parcial o total, debe contar con el visto bueno de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, artículo # 125 de la Ley de Tránsito. (...)".

SEGUNDO: Que, la antena se instalará, en una propiedad pública municipal, lo que, si bien es cierto, es frente a una ruta de travesía, que requiere la autorización del MOPT, en cuanto al sitio es competencia exclusivamente municipal.}

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 11 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública y 1º y siguientes del Reglamento de Estructuras Soportantes para Torres Celulares de la Municipalidad de Curridabat, SE RECOMIENDA:

1.- Acoger la recomendación basados en el oficio DVOP-DI-DV-PV-2020-1873, remitido por el MOPT en donde dan autorización de trabajos en ruta nacional, lo que subsana lo solicitado por esta comisión en el dictamen COP 06-11-2020 por ende, se autoriza el uso en precario a GTP TORRES CR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la instalación de poste de telefonía celular, según las coordenadas descritas a continuación

Código	Nombre	WGS84	CRTMO5
174457	PARQUE NOPALERA	9.92508, -84.04569	494989.83, 1097458.71

2.- Solicitar al administrado que proceda a colocar luminarias a las torres.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

19:20 ACUERDO Nro. 14. - CONCEJO DE CURRIDABAT- APROBACIÓN DICTAMEN DE LA COMISION DE OBRAS PÚBLICAS N.º –COP 07-12-2020.- A las diecinueve horas con veinte minutos del ocho de diciembre de dos mil veinte y sometido a votación el dictamen presentado, se aprueba por unanimidad, en consecuencia, se aprueba:

1.- Acoger la recomendación basados en el oficio DVOP-DI-DV-PV-2020-1873, remitido por el MOPT en donde dan autorización de trabajos en ruta nacional, lo que subsana lo solicitado por esta comisión en el dictamen COP 06-11-2020 por ende, se autoriza el uso en precario a GTP TORRES CR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la instalación de poste de telefonía celular, según las coordenadas descritas a continuación

Código	*Nombre*	*WGS84*	*CRTMO5*
174457	*PARQUE NOPALERA*	*9.92508, -84.04569*	*494989.83, 1097458.71*

2.- Solicitar al administrado que proceda a colocar luminarias a las torres.

19:21 ACUERDO Nro. 15. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con veintiún minutos del ocho de diciembre de dos mil veinte. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 8º: DICTAMEN COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS. COP-08-12-2020.

Las Comisiones de Asuntos Jurídicos y Obras Públicas en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 11 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, SE RESUELVE:

Se conoce trámite N.º 8214 remitido por la señora Ana Patricia Calvo Aguilar, presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Granadilla (ADIGRAN) en donde solicita se realice por parte de la Municipalidad, trabajos participativos en el Centro de Salud EBAIS de Granadilla.

RESULTANDO

PRIMERO: Que esta Comisión ha recibido del Concejo Municipal el trámite N.º 8214 remitido por la señora Ana Patricia Calvo Aguilar, presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Granadilla (ADIGRAN) en donde solicita se realice por parte de la Municipalidad, trabajos participativos en el Centro de Salud EBAIS de Granadilla.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Concejo Municipal dispuso en forma previa consultar a la Alcaldía Municipal; quien mediante oficio MC-ALC-11-2020 informa que la propiedad no es municipal, sino que le pertenece a la Asociación de Desarrollo Integral de Granadilla.

SEGUNDO: Que la solicitante indica la necesidad de que se realice un trabajo participativo, a saber: a) Pintar el Centro de Salud, externo o interno con los colores oficiales de la CCSS; b) Eliminar un cuarto de lavado construido en lata y material liviano y retirar los escombros; c)

Nº 0423
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

avado del caño de la calle principal como el interno e incluir dentro del rol de cortas de mantenimiento al Centro de Salud.

TERCERO: Que, las Municipalidades se encuentran impedida de intervenir en terrenos que no sean de su propiedad, si no media un Convenio entre las organizaciones, máxima que nos encontramos en presencia de un terreno que se encuentra arrendado a la Caja Costarricense del Seguro Social y por el que la Asociación percibe un ingreso mensual.

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública, 13 y 17 inciso a) y n) del Código Municipal, SE RECOMEINDA

a) Informar a la alcaldía, que para poder acceder a los solicitado, dicha organización deberá suscribir un Convenio de Cooperación con el Municipio, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos para estos casos; por lo que el funcionario que disponga la Alcaldía Municipal se comunicará con la señora Presidenta.

b) Recordar respetuosamente a la Alcaldía Municipal, que el terreno, en donde opera el EBAIS de Granadilla es propiedad de la Asociación de Desarrollo Integral de Granadilla; quien tiene un contrato de arriendo con la Caja Costarricense del Seguro Social; información que deberá tomarse en consideración, a la hora de elaborar el Convenio que corresponda.

c) Solicitar a la administración un Informe Técnico Jurídico de como la Asociación adquirió ese bien y la naturaleza de este.

d) Solicitar a la administración que informe a este Concejo si todas las reparaciones que ha realizado la Asociación de Desarrollo Integral de Granadilla han cumplido con los requisitos y permisos necesarios, y si han realizado el respectivo pago del canon correspondiente.

e) Además, indicar a este Concejo si han realizado declaración de bienes e inmuebles, si han cumplido con la declaración y si se encuentran al día con la misma.

19:22 ACUERDO Nro. 16. - CONCEJO DE CURRIDABAT- APROBACIÓN DICTAMEN DE LA COMISION DE OBRAS PÚBLICAS N.º –COP 08-12-2020.- A las diecinueve horas con veintidós minutos del ocho de diciembre de dos mil veinte y sometido a votación el dictamen presentado, se aprueba por unanimidad, en consecuencia, se aprueba:

a) Informar a la alcaldía, que para poder acceder a los solicitado, dicha organización deberá suscribir un Convenio de Cooperación con el Municipio, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos para estos casos; por lo que el funcionario que disponga la Alcaldía Municipal se comunicará con la señora Presidenta.

b) Recordar respetuosamente a la Alcaldía Municipal, que el terreno, en donde opera el EBAIS de Granadilla es propiedad de la Asociación de Desarrollo Integral de Granadilla; quien tiene un contrato de arriendo con la Caja Costarricense del Seguro Social;

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

Información que deberá tomarse en consideración, a la hora de elaborar el Convenio que corresponda.

c) Solicitar a la administración un Informe Técnico Jurídico de como la Asociación adquirió ese bien y la naturaleza de este.

d) Solicitar a la administración que informe a este Concejo si todas las reparaciones que ha realizado la Asociación de Desarrollo Integral de Granadilla han cumplido con los requisitos y permisos necesarios, y si han realizado el respectivo pago del canon correspondiente.

e) Además, indicar a este Concejo si han realizado declaración de bienes e inmuebles, si han cumplido con la declaración y si se encuentran al día con la misma.

19:23 ACUERDO Nro. 17. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con veintitrés minutos del ocho de diciembre de dos mil veinte. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

CAPÍTULO 4º: - CORRESPONDENCIA Y TRASLADOS.

1. **COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN.** Trámite 10522. Remisión de acuerdo de la Junta Directiva, referente al Reglamento de Organización del CCDR de Curridabat de la plaza de Director Deportivo. **Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos, a la Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal, y a la Comisión de Asuntos Culturales.**

2. **COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN.** Trámite 10523. Respuesta al oficio MC-CM 322-10-2020, en atención a varias consultas remitidas por parte de este Concejo Municipal. **Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Asuntos Culturales.**

3. **COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN.** Trámite 10524. Remisión del protocolo de reactivación del gimnasio biomecánico del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat en medio de la Alerta Sanitaria por Covid-19. **Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Asuntos Culturales.**

4. **GTP TORRES CR S.R.L.** Trámite 10550. Comunicado de anuencia por parte de la empresa de proceder con la instalación de las luminarias solicitadas, en los postes aprobados por el Concejo Municipal. **Se toma nota.**

5. **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Trámite 10580. Aprobación parcial del Presupuesto Inicial para el año 2021 de la Municipalidad de Curridabat. **Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.**

6. **CONTINENTAL TOWERS COSTA RICA.** Trámite 10585. Consulta sobre situación migratoria del representante legal de la empresa. **Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Obras Públicas.**

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

UNIÓN NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES. Trámite 10595. Remisión de cuestionario de consultas sobre la afectación municipal ante el Covid-19. **Se traslada a la Administración para lo de su competencia.**

8. **MANRIQUE HIDALGO.** Trámite 10598. Denuncia de vecino sobre irregularidades en una vivienda ubicada en Condominio Lomas de Granadilla. **Se traslada a la Administración para lo de su competencia y se le solicita remitir un informe a este Concejo Municipal, en un plazo de 15 días.**

9. **CORRUPCIÓN EN COSTA RICA.** Trámite 10594.Situación de Adjudicaciones a la empresa Industrias MH. **Se traslada a la Administración para lo de su competencia y se le solicita remitir un informe a este Concejo Municipal, en un plazo de 15 días.**

CAPÍTULO 5°: ASUNTOS VARIOS.

No hay intervenciones.

CAPÍTULO 6º: MOCIONES.

1. **MOCIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COOPERACION Y TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT Y LA FUNDACIÓN LA CASA DE LOS NIÑOS PARA EL APOYO DEL PROGRAMA DE APOYO PSICOSOCIAL (₡35.000.000°°).**

CONSIDERANDO:

1. Que la Municipalidad de Curridabat se ha caracterizado por ser un Gobierno Local altamente identificado con la atención de las personas menores de edad, generando alternativas que solventen sus necesidades y apoyando aquellas que propicien una mejora en su calidad de vida.
2. Que en el contexto actual del COVID 19, la salud mental de la población es un tema de alta trascendencia para el desarrollo del municipio, máxime, si se trata de abordar las realidades de los niños y niñas más desfavorecidos junto a la de sus familiares.
3. Que la Fundación La Casa de los Niños se caracteriza por ser una instancia altamente comprometida con la niñez de Curridabat, generando un fuerte impacto más de 180 familias en condición de vulnerabilidad a partir de sus programas, entre los que se destaca el apoyo psicosocial.
4. Que la Fundación Casa de los Niños ha desarrollado el programa de apoyo psicosocial anteriormente, con lo que cuenta con las capacidades y expertís requeridas para adaptarlo al contexto de pandemia actual.
5. Que la Municipalidad de Curridabat visualiza a la Fundación La Casa de los Niños como un aliado estratégico en la promoción de alternativas de mejora para la niñez y sus familias en temáticas asociadas a la Salud Mental, por lo que considera de interés estratégico colaborar con el financiamiento del Programa de Apoyo Psicosocial.
6. Que aun cuando este gobierno local no cuenta con un convenio marco con la Fundación Casa de los Niños, en virtud del objeto del presente convenio el que generará un gran impacto en la población infantil a la cual se dirige, resulta de vital importancia la suscripción

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

del presente convenio específico, quedando el compromiso entre ambas partes de suscribir a futuro un convenio marco que permita establecer una alianza a mediano plazo.

POR TANTO:

PRIMERO: El Concejo Municipal de Curridabat, establece de interés cantonal la suscripción del Convenio de Transferencia de Recursos entre la Municipalidad de Curridabat y la Fundación Casa de los Niños para la dotación de recursos que permitan el proyecto propuesto por la Fundación Casa de los Niños, en los siguientes términos:

Nosotros, JIMMY CRUZ JIMÉNEZ, mayor, casado, politólogo, con cédula de identidad número 1-1082-0029 y vecino de Residencial Lomas del Sol, Curridabat, en calidad de ALCALDE MUNICIPAL de la Municipalidad de Curridabat, según consta en la Resolución N.º 1280-E11-2020 de las diez horas del veintiuno de febrero de dos mil veinte, emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones, en su condición de Representante Legal de la MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT, cédula de persona jurídica 3-14-042047, autorizado para la suscripción del presente acto, por el CONCEJO DE CURRIDABAT, de conformidad con los acuerdos N.º ___, que constan en el artículo ____, capítulo ____de la sesión ordinaria número_-2020, del_ de_de 2020, en adelante LA MUNICIPALIDAD; y CARMEN GUILLÉN CLACHAR, cédula de identidad No. 1-0486- 0008, casada, vecina de Residencial Monterán, Curridabat, en calidad de Presidenta con facultades de Apoderada General de la FUNDACIÓN CASA DE LOS NIÑOS, cédula jurídica No. 3-006-589351, en adelante LA FUNDACIÓN; hemos acordado celebrar el presente convenio de cooperación y transferencia de fondos, que será regido por las leyes de la República de Costa Rica y por los siguientes acuerdos:

CONSIDERANDO

I. La Ley faculta a la MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT para asignar recursos a programas de atención, albergue, rehabilitación y tratamiento de personas adultas mayores y/o con problemas de alcoholismo y farmacodependencia, realizados por instituciones públicas o privadas.

La FUNDACIÓN CASA DE LOS NIÑOS, siendo una Organización No Gubernamental, tiene como fin primordial construir y operar comedores para personas necesitadas con alimentación, asistencia bienestar físico y emocional de las personas especialmente menores de edad.

II. La FUNDACIÓN CASA DE LOS NIÑOS, reconoce a la Municipalidad de Curridabat, como un Gobierno local cooperador de las labores que realiza el Albergue siendo anuente y permitiendo la supervisión, control, asesoría y fiscalización por parte de la Municipalidad de Curridabat de los fondos que por este convenio se le trasladan al Albergue.

Con sustento en lo anterior, hemos convenido en suscribir el Convenio de cooperación y transferencia de fondos entre la Municipalidad de Curridabat y la Fundación Casa de los Niños, para la ejecución del proyecto "Apoyo económico para financiar el programa apoyo psicosocial de la Casa de los Niños para la atención integral en la comunidad de Tirrases de Curridabat" el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Nº 0427
AUDITORIA INTERNA MUNICIPAL

CLÁUSULA PRIMERA DEL OBJETO.

LA MUNICIPALIDAD, mediante este convenio y en apoyo al sostenimiento del programa desarrollado por LA FUNDACIÓN, transferirá a esta última la suma de C35.000.000 (treinta y cinco millones de colones) para para la dotación de recursos que permitan hacer frente a la ejecución del programa apoyo psicosocial de la Casa de los Niños para la atención integral en la comunidad de Tirrases de Curridabat.

CLÁUSULA SEGUNDA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN.

a) Destinar la suma de C35.000.000 (treinta y cinco millones de colones) exclusivamente para la dotación de recursos que permitan ejecutar el programa apoyo psicosocial de la Casa de los Niños para la atención integral en la comunidad de Tirrases de Curridabat, sin que pueda destinar dichos recursos a otras áreas o atención de casos de distinta naturaleza, así como tampoco podrá utilizarse para fines comerciales, políticos o distintos a los dichos aquí.
b) Contratar los servicios profesionales que se requieran para el objeto del presente proceso de conformidad con las normas establecidas por la Contraloría General de la República
c) Cumplir con los requerimientos establecidos en el Reglamento para Ayudas Temporales y Subvenciones en el Cantón de Curridabat.
d) En conocimiento de la Ley, encontrarse al día en el pago de cuotas obreros patronales a la Caja Costarricense de Seguro Social, conforme la obliga los artículos 31 y 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, estando consientes que así se mantendrán durante todo el convenio. Esta obligación se extenderá también a terceros cuyos servicios subcontrate el contratista, quien será solidariamente responsable por su inobservancia.
e) Administrar los recursos en una cuenta corriente exclusiva para el manejo de fondos
f) Se compromete conforme al ordenamiento jurídico a mantener al día los libros legales: diario, mayor, balances e inventarios, registro de asociados, actas de Junta Directiva, actas de asambleas ordinarias y Extraordinarias de Asociados, así como documentos auxiliares. Así mismo se compromete como organización beneficiaria de transferencias de recursos a observar y/o aplicar las disposiciones emitidas por la Contraloría General del República, la Ley Contra la Corrupción y Enriquecimiento ilícito en la función pública, y cualquier otra disposición que le sea aplicable a los sujetos que administran, custodian o manejen fondos privados de origen público.

CLÁUSULA TERCERA SOBRE EL GIRO DE LOS DINEROS.

LA MUNICIPALIDAD realizará el giro de los dineros en UN SOLO TRACTO POR ¢35.000.000 (treinta y cinco millones de colones).

CLÁUSULA CUARTA DE LA VIGENCIA.

El presente convenio es por un plazo de doce meses contados a partir de su firma, teniendo por fecha de inicio aquella de la firma de las partes. En caso de que el documento sea firmado bajo el formato de firma digital, para efectos del plazo de la vigencia, se entenderá que es a partir de la fecha de la última firma que se haya estampado.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

CLÁUSULA QUINTA SOBRE LA ENTREGA DE INFORMES.

LA FUNDACIÓN se compromete a entregar los informes que sean requeridos por LA MUNICIPALIDAD según así se determine por la dependencia municipal a cargo del proceso, así como de conformidad con lo que establece el Reglamento de Reglamento para Ayudas Temporales y Subvenciones en el Cantón de Curridabat.

CLÁUSULA SEXTA SOBRE LA CAUSALES DE REVOCACIÓN.

LA FUNDACIÓN acepta que se tendrá como motivo para revocar el beneficio patrimonial otorgado:

a) La acumulación de tres advertencias por no presentación en plazo del informe mensual requerido sobre el control y seguimiento de la ayuda.
b) De determinarse de los informes mensuales que los recursos fueron destinados para fines distintos a las especificaciones contempladas en el convenio de transferencia.
c) El incumplimiento de las obligaciones, condiciones y regulaciones establecidas en el de Reglamento para Ayudas Temporales y Subvenciones en el Cantón de Curridabat y por la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA SÉTIMA DE LAS MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y ADENDAS.

Para modificar el plazo de vigencia o ajustar algún artículo de este convenio, se requiere el adendum de rigor, el cual debe ser aprobado por el Concejo Municipal.
No operarán las prórrogas automáticas, por lo que, para cada prórroga de vigencia, se confecciona una adenda basada en el informe favorable que realice para esos efectos la persona designada por parte de LA MUNICIPALIDAD para la fiscalización del presente convenio. Este informe debe contener una recomendación para que opere esa prórroga.

Esta prórroga deberá gestionarse al menos 30 días hábiles antes del vencimiento de la vigencia del Convenio.

Para gestionar la prórroga respectiva, LA FUNDACIÓN deberá actualizar toda la información requerida por LA MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA OCTAVA SOBRE EL INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento por parte de LA FUNDACIÓN de las cláusulas establecidas en el presente convenio, de las obligaciones, condiciones y regulaciones en el Reglamento de Reglamento para Ayudas Temporales y Subvenciones en el Cantón de Curridabat y de la Contraloría General de la República, provocarán que se lleven a cabo los procesos necesarios para la revocación del beneficio patrimonial, la devolución de la suma girada, así como para que se inicie el proceso sumario para excluirlo de recibir transferencias futuras, y actuar de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA NOVENA SOBRE EVENTUALES REMANENTES Y DEVOLUCIONES.

En caso de existir remanentes una vez finalizado el proyecto para el que se autorizó la subvención, LA FUNDACIÓN deberá indicar por escrito si procede a la devolución de los montos

Nº 0429
AUDITORÍA MUNICIPAL

si gestionan la autorización de los mismos para otro proyecto, siendo que, en cualquier supuesto, deberá hacerlo de conformidad con lo que dicta el Reglamento de Reglamento para Ayudas Temporales y Subvenciones en el Cantón de Curridabat.

CLÁUSULA DÉCIMA SOBRE LOS EVENTUALES INTERESES GENERADOS.

Los eventuales "intereses generados" que se originen sobre la suma girada, deberán ser utilizados exclusivamente para el objeto del presente convenio, sea para el retiro de una maya perimetral tipo ciclón y su sustitución por una tapia que brinde mayor seguridad a nivel estructural en beneficio de la población residente

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DE LA RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN.

Este convenio se tendrá por rescindido por las causales de fuerza mayor, caso fortuito, mutuo acuerdo, interés público, oportunidad y conveniencia.
La resolución del convenio se tendrá por incumplimiento de las obligaciones que se fijan para las partes, previo cumplimiento del debido proceso que está regulado en la Ley General de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DE LA SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS.

De presentarse alguna divergencia o posible incumplimiento de alguna de las partes durante la ejecución del proyecto será resuelta en primera instancia por las personas coordinadoras designadas por las partes.

Si los coordinadores no se ponen de acuerdo en la solución de la divergencia o incumplimiento, se podrá recurrir a la rescisión del Convenio por mutuo acuerdo en documento escrito autorizado y firmado por los representantes de las partes de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA SOBRE LA ESTIMACIÓN.

Se estima el presente convenio en la suma de ¢35.000.000°° (treinta y cinco millones de colones).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DE LAS PREVISIONES.

Conforme lo dispuesto por el ordinal 9O de la Ley General de la Administración Pública, lo no previsto o estipulado expresamente en el presente Convenio se regirá por las disposiciones legales vigentes, propias del ordenamiento jurídico administrativo, y solamente en caso de que no haya norma escrita se aplicará el derecho privado y sus principios.

En fe de lo anterior y en conformidad de las partes, se suscribe en San José, firmamos en dos tantos bajo el formato de firma digital.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

JIMMY CRUZ JIMÉNEZ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

CARMEN GUILLEN CLACHAR
PRESIDENTE
FUNDACIÓN CASA DE LOS NIÑOS

SEGUNDO: **Se solicita dispensa de trámite Curridabat, diciembre de 2020.**

19:29 ACUERDO Nro. 18. - CONCEJO MUNICIPAL. -DISPENSA DE TRÁMITE- A las diecinueve horas con veintinueve minutos del ocho de diciembre de dos mil veinte. Por unanimidad, se acuerda dispensar de trámite la moción planteada.

19:30 ACUERDO Nro. 19. - CONCEJO DE CURRIDABAT- MOCIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COOPERACION Y TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT Y LA FUNDACIÓN LA CASA DE LOS NIÑOS PARA EL APOYO DEL PROGRAMA DE APOYO PSICOSOCIAL (₡35.000.000°°). - A las diecinueve horas con treinta minutos del ocho de diciembre de dos mil veinte. Vista la moción que se promueve, y sometida a votación, por unanimidad de votos se tiene por aprobada. En consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: El Concejo Municipal de Curridabat, establece de interés cantonal la suscripción del Convenio de Transferencia de Recursos entre la Municipalidad de Curridabat y la Fundación Casa de los Niños para la dotación de recursos que permitan el proyecto propuesto por la Fundación Casa de los Niños, en los términos supra indicados.

SEGUNDO: Se solicita dispensa de trámite Curridabat, diciembre de 2020.

19:31 ACUERDO Nro.20. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con treinta y un minutos del ocho de diciembre de dos mil veinte. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

Regidor Zúñiga Madrigal: Solicita a la administración que esta Fundación le haga una presentación a este Concejo Municipal acerca de las labores que desempeñan, y a su vez de rendición de cuentas sobre el uso del aporte aprobado.

2. **MOCIÓN PARA PARA ACTUALIZAR EL FORMATO DE AUTOEVALUACIÓN ANUAL DE CONTROL INTERNO DENOMINADO RE-DPL-0001 AUTOEVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO.**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley General de Control Interno, N.º 8292, la Contraloría General de la República (CGR) publicó las "Directrices generales para el establecimiento y funcionamiento del Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional conocido por sus siglas como SEVRI (Gaceta N.º 134 del 12 de Julio del año 2005)", por el que se establecen los criterios mínimos que se deberá observar el establecimiento,

Nº 0431
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORIA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

funcionamiento, mantenimiento, perfeccionamiento y evaluación de un sistema de control interno, tanto para la CGR como para los entes u órganos sujetos a su fiscalización.

2. Que, con base en lo anterior, la CGR por Resolución R-CO-64- 2005 del 1 de julio del 2005, estableció las Directrices Generales las que constituyen un marco general de referencia, así como que por circular N.° 1741 DFOE-68 del 8 de febrero del 2006, se sugiere un proceso para el establecimiento del SEVRI.
3. Que según el artículo 17 del Reglamento de Control Interno de la Municipalidad de Curridabat, corresponde al Concejo Municipal aprobar el plan anual de autoevaluación de Control Interno.
4. Que de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Control Interno de la Municipalidad de Curridabat, la metodología que se presenta para aprobación fue diseñada por la Comisión de Valoración del Riesgo Institucional, correspondiendo al Concejo Municipal su aprobación final.
5. Que el plan anual de autoevaluación de Control Interno se fundamenta en la actualización del formato de autoevaluación, que favorezca a la interpretación de los resultados.
6. Que el formato de autoevaluación es acorde con el emitido por la CGR en su sitio web https://www.cgr.go.cr/.
7. Que resulta de importancia mantener actualizadas las herramientas del Sistema de Control Interno de la Municipalidad de Curridabat.

POR TANTO:

ÚNICO: Aprobar la implementación del formato actualizado de la autoevaluación anual de Control Interno, denominado RE-DPL-0001 Autoevaluación de Control Interno.

Para su estudio y recomendación se traslada a la Comisión de Gobierno y Administración.

RECESO 19:32 a 19:50

3. MOCIÓN PARA EL CIERRE DE LAS OFICINAS MUNICIPALES POR RECESO DE FIN DE AÑO 2020.

CONSIDERANDO

1. Que el Poder Ejecutivo mediante la Directriz Ejecutiva N.° 102-MIDEPLAN-MTSS, publicada el 2 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial La Gaceta (Alcance N.° 319), estableció el receso de fin de año para las personas funcionarias de las instituciones del Poder Ejecutivo, la cual estableció el cierre de oficinas entre el 24 de diciembre de 2020 y el 1° de enero de 2021, reiniciando funciones el lunes 4 de enero de 2021.
2. Que desde el pasado 16 de marzo de 2020, mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, situación que no ha variado a la fecha.
3. Que la experiencia ha demostrado que, durante los días de celebración de fin y principio de año, se produce un descenso en la atención de usuarios y contribuyentes en las distintas oficinas administrativas.
4. Que mediante dictamen C-077-2005 de la Procuraduría General de la República, se determinó de forma vinculante que es el Alcalde quien ostenta la competencia para el otorgamiento de licencias a funcionarios del ente, atribución que se entiende de ejercicio particularizado.
5. Que una mayoría de los funcionarios municipales tienen cumplidos sus períodos de vacaciones, lo cual resulta inconveniente para ellos y para la Administración por cuanto se genera una acumulación de las mismas, siendo que la época de la Navidad y fiestas de fin

de año es una buena oportunidad para que los funcionarios puedan disfrutar de esa época para el descanso, lo que conlleva descontar días de su período de vacaciones.

6. Que, a su vez, ello implica un ahorro significativo a la Municipalidad en gastos como energía eléctrica, telecomunicaciones, agua, consumo de combustible, entre otros, sin que ello implique un descuido de aquellos servicios que, por su naturaleza en función de la salud pública y otros, requieren una prestación normal.
7. Que, los contribuyentes tendrán a disposición la conectividad Bancaria a fin de que realicen el pago respectivo de los servicios, tasas e impuestos municipales.
8. Que los servicios de Recolección de Residuos, Limpieza, Inspección, y Reciclaje se prestarán normalmente los días: lunes 28, martes 29, miércoles 30 y jueves 31 de diciembre de 2020.
9. Que la Comisión Municipal de Emergencias se mantendrá activa con las cuadrillas de primera intervención.
10. Que los funcionarios que no tengan períodos vencidos de vacaciones – que no cuenten con saldo a su favor- deberán laborar con normalidad vía presencial o por teletrabajo según lo disponga la jefatura inmediata los días: lunes 28, martes 29, miércoles 30 y jueves 31 de diciembre de 2020.

POR TANTO

PRIMERO: Autorizar el cierre de oficinas que conforman la Municipalidad de Curridabat los días: lunes 28, martes 29, miércoles 30 y jueves 31 de diciembre de 2020 y proceder con el debido descuento del derecho de vacaciones de cada funcionario.

SEGUNDO: Se exceptúa de dicho cierre y por tanto se mantienen los servicios de Recolección de Residuos, Limpieza, Inspección y Reciclaje, los cuales se prestarán normalmente los días: lunes 28, martes 29, miércoles 30 y jueves 31 de diciembre de 2020.

TERCERO: Se dispone que la Comisión Municipal de Emergencias se mantendrá activa con las cuadrillas de primera intervención.

Se solicita dispensa de trámite.

19:52 ACUERDO Nro. 21. - CONCEJO MUNICIPAL. -DISPENSA DE TRÁMITE- A las diecinueve horas con cincuenta y dos minutos del ocho de diciembre de dos mil veinte. Por unanimidad, se acuerda dispensar de trámite la moción planteada.

19:53 ACUERDO Nro. 22. - CONCEJO DE CURRIDABAT- MOCIÓN PARA EL CIERRE DE LAS OFICINAS MUNICIPALES POR RECESO DE FIN DE AÑO 2020.- A las diecinueve horas con cincuenta y tres minutos del ocho de diciembre de dos mil veinte. Vista la moción que se promueve, y sometida a votación, por unanimidad de votos se tiene por aprobada. En consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar el cierre de oficinas que conforman la Municipalidad de Curridabat los días: lunes 28, martes 29, miércoles 30 y jueves 31 de diciembre de 2020 y proceder con el debido descuento del derecho de vacaciones de cada funcionario.

SEGUNDO: Se exceptúa de dicho cierre y por tanto se mantienen los servicios de Recolección de Residuos, Limpieza, Inspección y Reciclaje, los cuales se prestarán normalmente los días: lunes 28, martes 29, miércoles 30 y jueves 31 de diciembre de 2020.

Nº 0433
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

TERCERO: Se dispone que la Comisión Municipal de Emergencias se mantendrá activa con las cuadrillas de primera intervención.

19:54 ACUERDO Nro.23. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con cincuenta y cuatro minutos del ocho de diciembre de dos mil veinte. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

4. MOCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE BENEFICIO DE SUBVENCIÓN PARA EL FONDO DE RESPALDO PARA LA PRIMERA EXPERIENCIA LABORAL (DATE TU PUESTO).

CONSIDERANDO:

1. Que la Municipalidad de Curridabat se ha destacado por ser un Gobierno Local altamente identificado con las causas sociales, por lo que ha formalizado iniciativas como el programa Date Tu Puesto para promover la empleabilidad en el Cantón.

2. Que, por medio del mencionado programa, la Municipalidad de Curridabat, ha potenciado las capacidades para la empleabilidad de estudiantes egresados de secundaria de colegios públicos del cantón, brindándoles acompañamiento y la formación integral requerida para su ingreso al mundo laboral.

3. Que el Concejo Municipal, mediante acuerdo número 3 de la sesión extraordinaria 06- 2020 del 13 de agosto de 2020, autorizó la aprobación de la subvención del Fondo de Respaldo de la Primera Experiencia Laboral para 11 jóvenes egresados de los colegios públicos del Cantón.

4. Que, como parte del éxito de esta iniciativa, resulta importante destacar que la empresa Centenario Internacional S.A le está brindando una oportunidad laboral permanente al joven Jefferson Ramírez Artavia, a fin de que sea su nuevo colaborador a tiempo completo en un puesto de trabajo fijo, como reconocimiento de su potencial, esfuerzo, disciplina y dedicación en el desempeño del trabajo realizado durante la implementación de este programa municipal.

5. Que mediante verificación con el área de Presupuesto, existe contenido económico suficiente para brindar oportunidad a otro joven que venga a sustituir el espacio dejado por Jefferson Ramírez en la empresa Centenario Internacional S.A. durante los próximos 6 meses, por lo que, con base en el proceso de Reclutamiento y Selección de personal establecido por la empresa Centenario Internacional S.A., se escogió al joven Jorge González Manzanares de la especialidad técnica Contabilidad y Finanzas para que pueda ser parte de esta iniciativa laboral.

POR TANTO:

ÚNICO: Que, en virtud de comprobarse el cumplimiento de todos los requisitos contemplados, se autoriza aprobar la subvención "Fondo de Respaldo para la Primera Experiencia Laboral" conocida como "Date tu puesto" al siguiente beneficiario, en sustitución del joven Jefferson

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

Ramírez Artavia, quien será contratado formalmente por la empresa Centenario Internacional S.A:

Centro Educativo de Procedencia	Nombre	Especialidad Técnica	Número de Cédula	Empresa	Monto de Subsidio mensual
CTP de Uladislao Gámez	Jorge González Manzanarez	Contabilidad y Finanzas	1-1812-0599	Centenario Internacional	¢375.64982

19:55 ACUERDO Nro. 24. - CONCEJO MUNICIPAL. -DISPENSA DE TRÁMITE- A las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos del ocho de diciembre de dos mil veinte. Por unanimidad, se acuerda dispensar de trámite la moción planteada.

19:56 ACUERDO Nro. 25. - CONCEJO DE CURRIDABAT- MOCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE BENEFICIO DE SUBVENCIÓN PARA EL FONDO DE RESPALDO PARA LA PRIMERA EXPERIENCIA LABORAL (DATE TU PUESTO). - A las diecinueve horas con cincuenta y seis minutos del ocho de diciembre de dos mil veinte. Vista la moción que se promueve, y sometida a votación, por unanimidad de votos se tiene por aprobada. En consecuencia, SE ACUERDA:

ÚNICO: Que, en virtud de comprobarse el cumplimiento de todos los requisitos contemplados, se autoriza aprobar la subvención "Fondo de Respaldo para la Primera Experiencia Laboral" conocida como "Date tu puesto" al siguiente beneficiario, en sustitución del joven Jefferson Ramírez Artavia, quien será contratado formalmente por la empresa Centenario Internacional S.A:

Centro Educativo de Procedencia	*Nombre*	*Especialidad Técnica*	*Número de Cédula*	*Empresa*	*Monto de Subsidio mensual*
CTP de Uladislao Gámez	*Jorge González Manzanarez*	*Contabilidad y Finanzas*	*1-1812-0599*	*Centenario Internacional*	*¢375.64982*

19:57 ACUERDO Nro.26. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con cincuenta y siete minutos del ocho de diciembre de dos mil veinte. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

CAPÍTULO 7º.- ASUNTOS DEL ALCALDE:

1. **OFICIO MC-ALC-1208-12-2020. Solicitud de adjudicación de la Licitación Abreviada N.º 2020LA-000013-0023100001 "Servicios profesionales de desarrolladores en**

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

tecnologías de Microsoft NET, Java y administración de bases de datos en SQL SERVER".

Para su análisis y recomendación se traslada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

PRESIDENTE MUNICIPAL: Se cierra la sesión al ser las 19:56 minutos.

OSCAR ARTURO MORA ALTAMIRANO
PRESIDENTE MUNICIPAL

DAYANA ÁLVAREZ CISNEROS
SECRETARIA